



Acuse

"2023:200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Se eliminó 08 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/002/21/IV
Oficio No. SAC/217/2023/XLI
Hoja: 1/5

ASUNTO: Se resuelve Recurso de Revocación, declarando la nulidad del acto impugnado.

A Y M VETERINARIAS, S.A. DE C.V.
CALLE MATAMOROS, NÚMERO 402
COLONIA CENTRO, C.P. 96400
COATZACOALCOS, VERACRUZ

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 25 días del mes de agosto del año 2023.-
VISTO el escrito de fecha 16 de septiembre de 2020, signado por el C. [REDACTED] en carácter de representante legal de la persona moral denominada **A Y M VETERINARIAS, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita con la copia simple del Primer Testimonio del día 22 de agosto de 2000, derivado del Instrumento Público número 43,093, volumen 183, del día 16 del mismo mes y año, pasado ante la fe del Licenciado Juan Hillman Jiménez, Notario Público número 2, de la Demarcación Notarial de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz; curso presentado el 21 de septiembre de 2020, en la Oficina de Hacienda del Estado de esta última ciudad citada; mediante el cual interpone Recurso de Revocación, que fuera radicado bajo el expediente número **RRE/002/21/IV** del Libro Índice de Recursos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de la **"MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL"** folio MI-ISE-0927-2020, de fecha 17 de agosto de 2020, en cantidad total de \$12,450.66 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 66/100 M.N.), respecto de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre y diciembre 2019.

RESULTANDO

1.- En fecha 17 de agosto de 2020, se emitió a la persona moral denominada **A Y M VETERINARIAS, S.A. DE C.V.**, el **"REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL"** folio ISE-0927-2020, respecto de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre y diciembre de 2019.

2.- Igualmente, el 17 de agosto de 2020, se emitió a la persona moral denominada **A Y M VETERINARIAS, S.A. DE C.V.**, la **"MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL"** folio MI-ISE-0927-2020, en cantidad

25/10/2023



Se eliminó 08 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/002/21/IV
Oficio No. SAC/217/2023/XLI
Hoja: 2/5

total de \$12,450.66 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 66/100 M.N.), respecto de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre y diciembre 2019.

Es menester destacar que, los actos administrativos detallados en los numerales 1 y 2, fueron notificados el día 28 de agosto de 2020, previo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias entendidas con el C. [REDACTED] en carácter de empleado de la contribuyente en comento.

3.- Inconforme la ahora recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, a través de su representante legal, ofreciendo y aportando en copias simples las siguientes pruebas: a) "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", folio MI-ISE-0927-2020 de fecha 17 de agosto de 2020, el cual constituye el acto impugnado, su respectiva acta de notificación del día 28 siguiente y citatorio de espera del día hábil anterior; b) Primer Testimonio del día 22 de agosto de 2000, derivado del Instrumento Público número 43,093, volumen 183, del día 16 del mismo mes y año, con el cual acredita su personería el C. [REDACTED] y de su credencial para votar; c) "FORMA DE INGRESO PARA PAGO REFERENCIADO", por concepto del "Impuesto 3 por ciento sobre erogaciones general", de cada uno de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre y diciembre 2019, y sus respectivos comprobantes de pago, todos de fecha 27 de agosto de 2020.

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes del acto impugnado, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Autoridad Resolutora, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274, del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El suscrito **DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 20 inciso c), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el



Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción XVII, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que el representante legal de la ahora recurrente adjunta al mismo.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que *"El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código."*, toda vez que en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de Recurso de Revocación, fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.

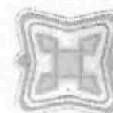
III.- La existencia del acto administrativo recurrido queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 3 de la presente resolución, concretamente con la señalada en el inciso a); en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pruebas que son valoradas por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- En los agravios enumerados como 1 y 2, el representante legal de la recurrente, argumenta lo siguiente:

"1.- Las declaraciones mensuales de los periodos que por los cuales la autoridad impuso las multas fueron debida y efectivamente pagados el día 27 de agosto de 2020, de los cuales anexo originales y copias legibles de todos y cada uno de los pagos de los periodos Enero 2019, Febrero 2019, Marzo 2019, Abril 2019, Mayo 2019, Junio 2019, Agosto 2019, Septiembre 2019 y Diciembre 2019.

2.- La autoridad no toma en cuenta que el pago del impuesto se llevó a cabo por mi poderdante un día antes de la notificación del crédito de referencia, por lo que atendiendo a lo que establece el artículo 66 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la multa resulta improcedente debido a la espontaneidad del pago."

Del análisis realizado a los argumentos antes reproducidos, de las pruebas aportadas al medio de defensa que se resuelve, así como del expediente administrativo abierto a nombre de la promovente y que obra en poder de la





Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, el cual se tiene a la vista, esta Autoridad Resolutora estima que resultan fundados y suficientes para desvirtuar la legalidad de la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio MI-ISE-0927-2020, de fecha 17 de agosto de 2020, en cantidad total de \$12,450.66 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 66/100 M.N.), correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre y diciembre 2019.

Lo anterior, en virtud de que la persona moral denominada **A Y M VETERINARIAS, S.A. DE C.V.**, efectivamente realizó el pago de las declaraciones anteriormente detalladas, previo a que surtiera efectos la notificación de la resolución impugnada, como lo acredita con la documentación exhibida y especificada en el inciso c) del arábigo 3 del capítulo de Resultandos del presente fallo; es decir, si la sanción recurrida, le fue diligenciada a la promovente el día 28 de agosto de 2020, surtió sus efectos al día hábil siguiente, esto el 31 de igual mes y año, y si el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de cada uno de los meses en cuestión, lo efectuó el día 27 de agosto del año en cita; es de concluirse que, dicho cumplimiento fue espontáneo, tal y como lo manifiesta el representante legal de la recurrente, ello atento a lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz que a continuación se transcribe:

"Artículo 40. Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente al en que se practiquen o, en su caso, el día hábil siguiente al en que el interesado o su representante legal se hagan sabedores de la notificación omitida o irregular"

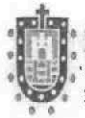
En ese sentido, no resulta apegada a derecho la emisión del acto administrativo impugnado por esta vía, en virtud de que, no se realizó acorde con la naturaleza y el objetivo de la norma, por lo que, bajo ese tenor y en torno a todo lo plasmado con antelación por esta Resolutora, se concluye que, procede a declararse la nulidad del mismo.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275 fracción III del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente resolución, **SE DECLARA LA NULIDAD** de la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR





REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", emitida a la persona moral denominada **A Y M VETERINARIAS, S.A. DE C.V.**, folio MI-ISE-0927-2020 de fecha 17 de agosto de 2020, en cantidad total de \$12,450.66 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 66/100 M.N.), respecto de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre y diciembre 2019.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.

TERCERO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO

C.c.p.- Expediente.

LICS. JFGP /KGFL/ LDM

